



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100030E**

Mediante radicado No. 20254700030312 del 14 de marzo de 2025, la señora **PAULA FERNANDA SÁNCHEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.251, representante legal de la Empresa **CAMPO CAPITAL S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.382.402-0, en calidad de apoderada de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 860.028.971-0, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.455, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES**", a favor del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, ubicado en el municipio de Socorro, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de marzo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, verificado el 03 de abril de 2025, en la Ventanilla Única de Registro-VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES**", contenidos dentro del expediente 2025230790100030E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888.
3. Certificado de Existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

4. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la Empresa CAMPO CAPITAL S.A.S.
5. Poder autenticado por la Notaría 62 de Bogotá, del 12 de febrero de 2025.
6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
7. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888.
8. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado<sup>1</sup>, se verificó que la señora **PAULA SÁNCHEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.251, representante legal de la Empresa **CAMPO CAPITAL S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.382.402-0, en calidad de apoderada de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 860.028.971-0, se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888.

Ahora bien, con la finalidad de valer la representación legal del señor **FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.455, se procedió a corroborar la información en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 860.028.971-0, del 14 de febrero de 2025, expedida por la señora **NINA MARIA PADRON BALLESTAS**, quien es la Subdirectora de Inspección y Vigilancia del **VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**.

<sup>1</sup> Conforme lo establece el poder otorgado en el 12 de febrero de 2025 de la Notaría 62 de Bogotá.

*gc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCIÓN	ESTADO
FRANCISCO JOSE GOMEZ ORTIZ	CC 80408455 USAQUEN	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 043 2024-12-13 SALA DE GOBIERNO	Desde: 2024-12-13 Hasta: 2029-12-12	2024-12-23	Activo
EDGAR GOMEZ ORTIZ	CC 80415783 USAQUEN	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACTA 043 2024-12-13 SALA DE GOBIERNO	Desde: 2024-12-13 Hasta: 2026-12-12	2024-12-23	Activo
FRANCISCO JOSE GOMEZ ORTIZ	CC 80408455 USAQUEN	RECTOR	ACTA 029 2023-09-22 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2023-09-22 Hasta: 2025-09-21	2023-10-04	Activo

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.455, sigue ostentando el cargo de Representante legal.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.455, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad del Consejo Directivo para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-030-25 "SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**.

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

- Acta de Consejo Directivo, firmado por todos sus integrantes de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 860.028.971-0, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-030-25 "SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

### III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"PREDIO URBANO TERRENO**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGÜES"**

BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 860.028.971-0, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SALAMANDRA DE LOS YARIGÜES**".

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888.

Que el día 03 de abril de 2025, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, evidenciando la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-11-1990 Radicación: 1990-321-6-3381  
Doc: ESCRITURA 7711 DEL 1990-11-15 03:00:00 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$65.000.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARIAS BERNARDO  
A: LA FUNDACION EDUCACIONAL INTERAMERICANA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA X

Así mismo, se procedió a verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 860.028.971-0, presentado por el solicitante, evidenciando:

Mediante Resolución Ministerial 687 del 13 de febrero de 1991, le fue aprobada una reforma estatutaria en la cual la institución Fundación Educacional Interamericana Universidad Católica de Colombia cambia de denominación por la de Universidad Católica de Colombia.

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.028.971-0, ostenta la titularidad del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, esta debe realizar la actualización del cambio de razón social en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria, pues el Certificado de Tradición y Libertad allegado y en la verificación efectuada en la Ventanilla Única de Registro-VUR, aún se evidencia que el predio se encuentra a nombre

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 3 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

de la **FUNDACION EDUCACIONAL INTERAMERICANA UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.028.971-0, de  
conformidad con lo preceptuado en los artículos 4 y 10 de la Ley 1579 de 2012,  
que determina:

- **Ley 1579 de 2012** "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones"

**"(...) ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO.** Están sujetos a registro:

a) *Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;*

b) *Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;*

c) *Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.*

(...)

**ARTÍCULO 10. ÍNDICES.** *Los índices se conformarán con la información sobre los inmuebles matriculados y los titulares del derecho inscrito, el cual se llevará en forma sistematizada.*

*Los índices de consulta de inmuebles rurales y urbanos deberán permitir la búsqueda por cada uno de los municipios, veredas o corregimientos que compongan el círculo registral, por cédula catastral, nombre, carrera, calle, avenida, diagonales y transversales, en el orden de la nomenclatura de cada una de tales vías, cuando se trate de bienes inmuebles.*

*Los índices de los titulares de derecho sobre bienes raíces inscritos en el registro se llevarán en forma sistematizada, y deberán permitir la búsqueda por nombre o documento de identidad o NIT.*

*PARÁGRAFO 1o. La base de datos de las Oficinas de Registro no podrá ser alimentada con números diferentes a los que correspondan a los documentos de identidad de las personas naturales o jurídicas.*

*PARÁGRAFO 2o. La información necesaria para la búsqueda de las consultas debe encontrarse debidamente consignada en el folio de matrícula correspondiente, cuyo número debe incluirse en los índices de inmuebles y de los titulares. (...)"*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

En ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, en el que se vislumbre el registro referente al cambio de razón social de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.028.971-0, como se denomina actualmente.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

#### IV. LIMITACIONES AL DOMINIO

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante del registro, se evidenció la siguiente anotación limitación al dominio para uno de los predios objeto de registro, tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-03-1990 Radicación: 1990-321-6-0777  
Doc: ESCRITURA 362 DEL 1990-03-22 03:00:00 NOTARIA 2 DE SANGIL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE DE AGUA PASIVA (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOCIEDAD JUANCHO ORDOÍEZ E HIJOS SUCEORES X  
A: GALVIS GOMEZ HERIBERTO

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de la servidumbre y las características específicas, se requiere al solicitante del registro allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización:

- Copia de la Escritura Pública No. 362 del 22 de marzo de 1990 de la

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

90



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 3 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

Notaría Segunda de San Gil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**V. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **PAULA SÁNCHEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.251, representante legal de la Empresa **CAMPO CAPITAL S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.382.402-0, en calidad de apoderada, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES**", a favor del predio denominado "**PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, será una extensión de **104.8 ha.**

Es importante mencionar que, el folio de matrícula inmobiliaria relaciona los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>3</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía del predio denominado "**PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, en formato *shp*, sin embargo, no se allega la fuente de información dentro de la documentación, tal y como se muestra a continuación:

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

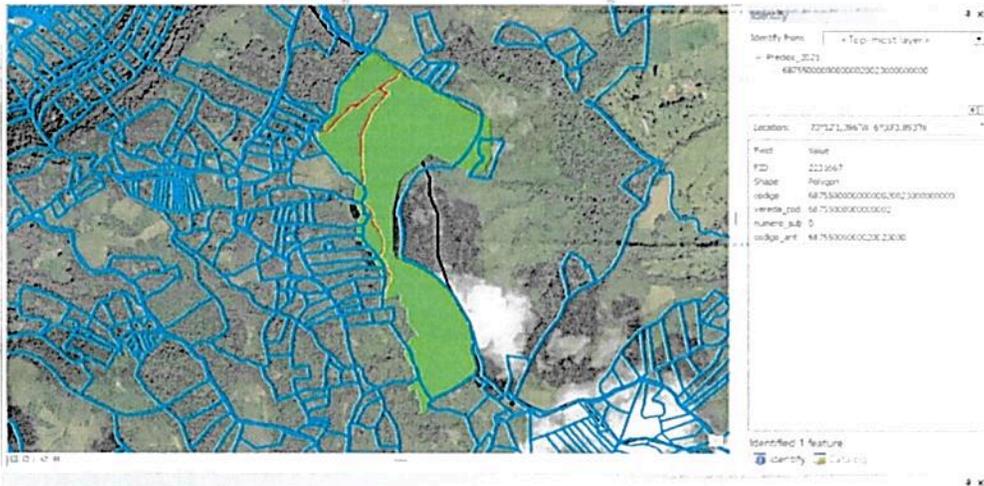
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 3 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**



Sin embargo, después de verificar la información con catastro IGAC, se evidenció que, una parte de la propuesta de zonificación sobrepasa hacia el municipio de Pinchote - Santander.



Empero, es importante resaltar que, en el marco de la visita técnica, se debe determinar el municipio al cual tributa la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 860.028.971-0, en el marco del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888.

Adicionalmente, se evidenció que el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, **NO** relaciona el área total del predio.

gpc





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 3 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

Zonificación	OTROS USOS	Área(ha)	Área (ha)
Zona de Conservación	Pastos enmalezados	14,6138	101,0666
	Vegetación secundaria baja	14,8708	
	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	32,7731	
	Pastos limpios	1,6145	
	Bosque Denso Bajo de Tierra Firme	28,8906	
	Vegetación secundaria alta	0,1954	
	Bosques fragmentados con pastos y cultivos	8,1084	
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	Red vial y territorios asociados	2,9064	2,9064
<b>Total</b>	<b>103,9730</b>		

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

1. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888.
2. Copia del recibo del pago del impuesto predial, con el fin de tener claridad la ubicación del predio del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto

apc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGÜES"**

Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>4</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**. Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>6</sup> reportada

<sup>4</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>5</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>6</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 3 DE 1 3 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>7</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>8</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**VI. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de

<sup>7</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

*dyC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1:** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**, a favor del predio denominado **"PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA"**,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 3 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, ubicado en el municipio de Socorro<sup>9</sup> y/o Pinchote<sup>10</sup>, departamento de Santander, solicitado por la señora **PAULA SÁNCHEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.251, representante legal de la Empresa **CAMPO CAPITAL S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.382.402-0, en calidad de apoderada de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 860.028.971-0, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Requerir a la señora **PAULA SÁNCHEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.251, representante legal de la Empresa **CAMPO CAPITAL S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.382.402-0, en calidad de apoderada de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 860.028.971-0, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, en el que se vislumbre el registro referente al cambio de razón social de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.028.971-0, como se denomina actualmente.
2. Acta de Consejo Directivo, firmado por todos sus integrantes de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 860.028.971-0, mediante el cual se faculte al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-030-25 "**SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES**".
3. Copia de la Escritura Pública No. 362 del 22 de marzo de 1990 de la Notaría Segunda de San Gil.
4. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE

<sup>9</sup> Según información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria 321-7888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro

<sup>10</sup> Sobrepasa hacia el municipio de Pinchote, según capa de municipios del DANE.

gc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGÜES"**

PLATA O LA RINCONADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888.

5. Copia del recibo del pago del impuesto predial, con el fin de tener claridad la ubicación del predio del predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888.
6. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PREDIO URBANO TERRENO BUENAVISTA LLANO DE PLATA O LA RINCONADA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-7888, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>11</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>12</sup>, ya que ésta es la única

<sup>11</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>12</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>13</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>14</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>15</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se**

<sup>13</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>14</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

g/c



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGÜES"**

**entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se  
procederá al archivo.**

**Artículo 3:** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Socorro o de Pichonte<sup>16</sup>** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4:** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5:** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **PAULA SÁNCHEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.251, representante legal de la Empresa **CAMPO CAPITAL S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.382.402-0, en calidad de apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**Artículo 6:** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

<sup>16</sup> Información sujeta a la confirmación del municipio conforme se brinde cumplimiento al requerimiento citado en el artículo 2

ye



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 083 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 030-25  
"SALAMANDRA DE LOS YARIGUÍES"**

**Artículo 7:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Andrea Álzate Hernández  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó información cartográfica:**

Maira Leandra Jiménez R.  
Cartógrafa GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó**

Ángela María Torres Ramírez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Aprobó**

Guillermo Alberto Santos Ceballos   
Coordinador- GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

